

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y con la denominación de ASOCIACION DE EMPRESAS MONTADORAS DE ANDAMIOS, se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de abril y RD 873/1977 de 22 de abril y normas complementarias, concordantes y legislación vigente en materia de Asociaciones empresariales de la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La Asociación agrupará a las personas físicas o jurídicas existentes o que puedan crearse en el futuro en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, que voluntariamente deseen formar parte de la misma y cumplan los requisitos que estatutariamente se establecen y se dediquen al alquiler, compra, venta, reparación, mantenimiento, distribución o instalación de andamios para actividades relacionadas con la construcción. La Asociación será el órgano específico para la gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus miembros.

Artículo 3º.- La Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines en todos los asuntos que afecten a sus actividades específicas.

Poseerá patrimonio propio e independencia económica y financiera de cualquier entidad u organismo.

Artículo 4º.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Castelló nº 59, Bajo y desarrollará su actividad en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante se podrá cambiar la sede de la misma, mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, así mismo ésta podrá establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estimen oportunas, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 5º.- La Asociación se constituye por tiempo ilimitado y su disolución se realizará en la forma y con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VI de estos estatutos.

Artículo 6º.- La existencia de la Asociación tiene como fines:

1.- La representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de las personas físicas o jurídicas que resulten sus asociados, respecto a otros sectores económicos, sociales o profesionales.

2.- Servir de cauce de expresión de su voluntad común, legítimamente constituida, frente a los diversos Organismos o Autoridades de la Administración Pública, planteando y promoviendo cuantas soluciones sean precisas a fin de resolver los problemas que afecten al sector.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento de estos fines la Asociación tendrá las siguientes funciones y facultades:

1.- Representar a sus asociados ante cualesquiera Organismos o Autoridades de la Administración Pública, gestionando la adopción de medidas de política legislativa, industrial, económica, financiera o fiscal que redunden en beneficio de los intereses comunes.

2.- Participar en las actividades y tareas legislativas, colaborando con la Administración competente para la mejor atención de los intereses de la Asociación y sus asociados.

3.- El estudio, potenciación y promoción de aquellas iniciativas tendentes al mejor desarrollo económico y profesional de los asociados.

4.- Servir de marco de participación en la resolución de las cuestiones profesionales de sus miembros, moderando y arbitrando sus eventuales diferencias.

5.- Velar por la buena imagen y prestigio empresarial de sus miembros, evitando el intrusismo.

6.- Prestar, en su caso, a los miembros el asesoramiento jurídico, económico y técnico necesarios, dentro de los fines perseguidos.

7.- Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29.1 de la Constitución y Ley de desarrollo.

8.- Adquirir y poseer bienes, realizando respecto a ellos actos de disposición y administración, contraer obligaciones y comparecer y ejercitar toda clase de acciones ante cualesquiera autoridades, organismos o jurisdicciones, todo ello de conformidad a las leyes, los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen interior de desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno.

9.- Cualesquiera otras funciones y facultades de análoga naturaleza que se consideren convenientes o necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines y la mejor defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Las referidas funciones y facultades no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de los asociados, quienes conservarán, individualmente, plena autonomía e independencia en sus funciones.

Artículo 8º.- La Asociación no persigue fines políticos, especulativos, ni lucrativos, acogándose, en su caso, al beneficio de pobreza que admita la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 9º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva que será elegida por votación libre y secreta, por la Asamblea General expresamente convocada para este efecto. Estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de DOS años.

Artículo 10º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11º.- Son facultades de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las contempladas expresamente en las leyes y en estos estatutos, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, ordenando gastos y pagos, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- d) Elaborar Reglamentos de Régimen Interior que serán aprobados por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como abrir y resolver los expedientes sancionadores, sujeto todo ello a la ratificación por parte de la Asamblea General.
- f) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Conferir poderes y revocarlos.
- h) En general cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General y no estén específicamente atribuidas por estos Estatutos a otro órgano de Gobierno.

Artículo 12º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la junta directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar gastos y pagos, autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra circunstancia, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º.- El Secretario tendrá a su cargo la ejecución de las tareas administrativas de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre: designación de juntas directivas, celebración de asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Además de estas funciones y, en su caso, las que le atribuya los Reglamentos de Régimen Interior le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad en que podría incurrir en los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- b) Convocar en nombre del Presidente, y en defecto del mismo, las reuniones de los Organos de Gobierno de la Asociación.
- c) Redactar y firmar las actas de los órganos de Gobierno, confirmándolas con el visto bueno del Presidente y extender certificaciones de las mismas.
- d) Custodiar y guardar el libro de Actas así como los documentos y libro registro de los miembros, expidiendo certificaciones de los mismos.

Artículo 15º.- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobros y pagos. Las disposiciones de fondos requerirán de las firmas del Presidente y del Tesorero mancomunadamente.

Artículo 16º.- Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por designación, para otro cargo de cualquier índole incompatible con las funciones asignadas, a juicio de la propia junta directiva y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- c) Por enfermedad que incapacite para el normal desempeño de sus funciones, por acuerdo adoptado en las mismas condiciones que el anterior.
- d) Por pérdida de la condición de miembro asociado.
- e) Por sanción, por falta cometida en el desempeño de sus funciones, acreditada en expediente instruido por tres miembros de la Junta Directiva, designados a tal efecto por la Asamblea General que, a su vez, deberá confirmar la decisión adoptada.

Artículo 17º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General extraordinaria.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los gastos de representación y suplidos se establecerán en su caso, reglamentariamente.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°.- La Asamblea General es el órgano supremo de deliberación y decisión para el cumplimiento de las funciones y fines asociativos y estará formada por los asociados, quienes podrán ser representados por otros asociados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 19°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo propongan, por escrito, cuatro de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 20°.- 1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiere previsto la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

2.- La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de cinco días para la primera convocatoria, pudiendo fijarse la fecha de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21°.- Las asambleas generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Todos los socios fundadores y de número que estén al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto, o debidamente representados.

El mandato para la representación deberá constar por escrito y ser especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Asamblea presentes o representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exijan un quórum especial.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los miembros de la Asociación, incluso a los ausentes, y tendrán fuerza ejecutiva salvo que se acuerde suspender la ejecución en los casos o con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 22°.- 1.- La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Asociación, que en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes surjan con excepción de la adopción de acuerdos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Asamblea designado por quien desempeña las funciones de Presidente.

2.- De cada reunión se levantará acta por el Secretario en la que se reflejen todos los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando así lo pidan los interesados.

El Acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

- a) Lectura en la misma sesión
- b) Remisión a los asistentes, quienes en el plazo de siete días deberán haber comunicado por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstas, quedará aprobada en el término citado.

Las Actas con el visto bueno del Presidente serán firmadas por él y por el Secretario o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporarán por separado en el libro correspondiente de la Asociación, una vez aprobadas.

Artículo 23º.- Son facultades de la Asamblea General

- a) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar el estado de cuentas y aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación así como adoptar acuerdos en representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, en materia de su competencia.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.
- e) Elegir los componentes de la Junta Directiva.
- f) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos asociados adoptados por la Junta Directiva, así como los acuerdos de separación o expulsión previa instrucción de expediente.
- g) Aprobar o reformar los estatutos.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva o algún asociado.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24º.- 1.- Podrán pertenecer a la Asociación, como miembros asociados, las personas naturales o jurídicas que, observando las disposiciones legales vigentes en cada momento, se dediquen a la actividad descrita en el Artículo 2º y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar implantado en el sector y dado de alta como tal.
- b) Cumplir con las obligaciones legales (tanto fiscales como laborales) que se desprenden del ejercicio de su actividad.
- c) No estar incurso en suspensión de pagos, quiebra o cualquier otro procedimiento concursal.

2.- La admisión de nuevos miembros, previo expediente que se determinará reglamentariamente, exigirá acuerdo expreso de la Junta Directiva.

3.- La solicitud de incorporación a la Asociación equivale a la aceptación de lo dispuesto en los presentes estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 25º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos participantes en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Podrán también pertenecer a la Asociación, con el carácter de miembros honoríficos, colaboradores y protectores, cualesquiera otras personas o entidades que, sin desarrollar específicamente la actividad establecida en el Artículo 2º, puedan coadyuvar eficazmente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Dichos miembros honoríficos ostentarán los mismos derechos y les competerán las mismas obligaciones que los presentes Estatutos señalan para los miembros asociados, excepto el derecho de voto, no pudiendo ser elegidos para puestos de representación y ejecutivos, ni ejercitar, por sí, aquellas acciones que los presentes Estatutos reservan para los miembros asociados.

Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico de los miembros honoríficos.

Artículo 26º.- Los socios causarán baja de la Asociación por algunas de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- B) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- C) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- D) El incumplimiento de otras obligaciones estatutarias dará lugar a una amonestación por la Junta Directiva. La acumulación de tres amonestaciones será causa de baja del asociado, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 27º.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como conocer la situación económica de la misma.
- e) Expresar libremente opiniones en materia y asuntos de interés gremial y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito profesional y de acuerdo con las normas reglamentarias o estatutarias.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Asociación a que tengan derecho y ejercitar libremente el derecho de voto.

Artículo 28º.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y, en lo en ellos no previsto, a la legislación vigente.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva y demás Organos de Gobierno.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- h) Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, disposiciones legales y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás órganos de Gobierno.

CAPITULO V

REGIMEN Y RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29º.- 1.- La Asociación de Empresas Montadoras de Andamios (AEMA) tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

2.- Su responsabilidad económica se concentrará en su propio patrimonio sin que, en ningún caso, se extienda a ninguna otra organización profesional.

Artículo 30º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción, a pagar en el acto de admisión del socio, cuyo importe fijará la Asamblea General, que igualmente fijará la aportación inicial de los socios fundadores.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus depósitos bancarios y los demás productos financieros.
- d) Las aportaciones periódicas trimestrales, que serán señaladas por la Asamblea General a vista del presupuesto anual de gastos e ingresos. La aportación de estas cuotas será obligatoria para todos los asociados, una vez aprobado el presupuesto.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31º.- 1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3.- Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios previo acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

4.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

5.- La Asamblea General decidirá tras la aprobación del oportuno presupuesto cual será la aportación inicial que habrá de hacer cada uno de los socios fundadores.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 32º.- La Asociación se disolverá, además de cuando concurra alguna de las circunstancias del Artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial, por voluntad de la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los presentes o representados.

Artículo 33º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora y se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar el de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General por mayoría simple, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34º.- Disuelta la Asociación, la Asamblea General acordará, por mayoría de votos, el destino que haya de darse a los bienes, derechos o instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

CAPITULO VII

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 35º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros que represente como mínimo 2/5 partes del total de votos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez aprobados los Estatutos, la Junta Directiva quedará autorizada para redactar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que considere oportunos para el adecuado desarrollo de las presentes normas estatutarias.

SEGUNDA.- Configurada como Asociación libre e independiente, podrá en cualquier momento asociarse o federarse con otros organismos nacionales, comunitarios o internacionales, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, por acuerdo expreso de su Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

TERCERA.- Se faculta a la Junta Directiva para llevar a cabo la inscripción de esta Asociación en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, efectuando todos los trámites necesarios al efecto y pudiendo realizar todas las modificaciones que fueren precisas para que se pueda proceder a dicha inscripción.